



MININTERIOR

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 34 DE 20 DIC 2017

*"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 1055 del 12 de octubre de 2017".*

## EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 de 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el día 28 de julio de 2017, el oficio con radicado externo EXTMI17- 33520, por medio del cual la señora ANA MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.317.378 de Pasto – Nariño, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN LOCAL FABRICA PRODUCTOS N.P.C**", localizado en jurisdicción del municipio de Pasto en el Departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** Que mediante el Acto Administrativo No. 1055 del 12 de octubre de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

**TERCERO.** Que mediante comunicaciones con radicados externos EXTMI17-46377 del 13 de octubre y EXTMI17-54333 del 29 de noviembre de 2017, la señora ANA MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA, manifestó que:

*(...) Cordialmente solicito se aclare la certificación 1055-2017 expedida por solicitud del radicado correspondiente a EX1MI17-33520 del 28 de julio de 2017 el nombre del proyecto **Construcción local fabrica productos N.P.C.** por **Construcción local fabrica productos N.C.P** dando alcance al radicado EXTMI17-46377, dado que por error de mecanografía se cruzaron las letras del nombre del proyecto(...)*

**CUARTO.** Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

*Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

**QUINTO.** Que de acuerdo al error manifestado por parte del solicitante en el Acto Administrativo No 1055 del 12 de octubre de 2017; según lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario la corrección correspondiente, en los términos que aparece a continuación

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE**, en la parte considerativa y resolutive del Acto Administrativo No. 1055 del 12 de octubre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el nombre del proyecto es: "**CONSTRUCCIÓN LOCAL FABRICA PRODUCTOS N.C.P**", localizado en jurisdicción del municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFÍRMESE** en lo demás el Acto Administrativo No. 1055 del 12 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Renard J. Sotomayor - Abogado D.C.D.  
Revisión Técnica: Carolina Ortiz - Área de Certificaciones  
Revisión Jurídica: Andrea Carolina Ariza - Área Jurídica  
Aprobó: Jorge Eliecer González Pertuz

CRD 2599 025 44  
14/11/2017